

OM-012-2019

**CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Carta Magna de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de sustancias tóxicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Norma Suprema señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, de conformidad con el artículo 364 del mismo cuerpo legal establece que "las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales";

Que, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud, expresa que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, emitir las políticas y normas para la regulación del tabaco y alcohol y otras sustancias que afecten la salud;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, tiene como objeto promover la salud de los habitantes;



Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco se afirma que una de las responsabilidades que tiene el Estado en materia educativa tiene que ver con el desarrollo de actividades de prevención, detección e intervención del consumo de tabaco y sus productos nocivos;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada recalca que el Estado garantizará el ejercicio de los siguientes derechos:

a.- "Derechos humanos. - el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos".

c.- "Salud. - Toda persona en riesgo de uso, que use, consuma o haya consumido drogas, tiene derecho a la salud, mediante acciones de prevención en sus diferentes ámbitos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, respetando los derechos humanos, y a recibir atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psicosocial, que incluya la promoción de la salud";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes, psicotrópicas;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal b) expresa como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en coordinación con los entes rectores en materia objeto de esta ordenanza podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos, daños e inclusión social; así como aprobar ordenanzas y resoluciones que generen y preserven espacios públicos para el libre desarrollo de las comunidades y;

En ejercicio de las atribuciones legales el Concejo Cantonal de Francisco de Orellana,

Expide:



LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el procedimiento de aplicación y régimen sancionatorio, para las personas, naturales o jurídicas, que; compren, vendan, tengan, permuten, entreguen de forma gratuita, consuman alcohol, usen y consuman sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- COMPETENCIA. - Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana por medio de la Dirección de Justicia, Vigilancia y Control Público - Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Junta Cantonal de Protección de Derechos, el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Art. 3.- OBJETO. - El presente instrumento tiene como objeto prevenir y regular la compra, venta, tenencia, permuta, entrega de forma gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los principios de:

- a) Convivencia;
- b) Buen vivir;
- c) Solidaridad;
- d) Salud;
- e) Legalidad;
- f) Proporcionalidad;
- g) Equidad;
- h) No discriminación;
- i) Coordinación;
- j) Eficiencia;
- k) Eficacia;
- l) Seguridad ciudadana;
- m) Transparencia.



Art. 5.- ESPACIOS SEGUROS. - Se declaran espacios seguros a todos los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana, por lo que queda prohibida la compra, venta, permuta, tenencia, entrega de forma gratuita, uso y/o consumo de bebidas alcohólicas; uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los siguientes sitios:

- a) Las calles, aceras, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, demás vías de comunicación y circulación sean estas peatonales o de tránsito vehicular;
- b) Canchas, mercados, terminales terrestres (En los casos en los que se realicen eventos públicos o privados en las canchas de uso público estos deberán sujetarse a lo establecido en la norma señalada por el Ministerio de Gobierno y directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana);
- c) Conchas acústicas, escenarios deportivos, estacionamientos de servicio de combustible;
- d) Márgenes de ríos y quebradas;
- e) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones Educativas, sean estas públicas, privadas o municipales;
- f) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones públicas y privadas de uso público;
- g) Los Centros Turísticos estarán sujetos a la normativa de los Ministerios de Gobierno, Turismo y la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 6.- SUJETOS DE ESTAS NORMAS. - Quedan sometidas a esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que vivan o visiten el Cantón Francisco de Orellana, sin excepción alguna.

Art. 7.- DEFINICIONES. - Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Bienes Públicos.** - Desde el punto de vista jurídico, son aquellos que pertenecen o son provistos por el Estado a cualquier nivel a través de todos aquellos organismos que forman parte del sector público;
- b) **Espacio de Uso Público.** - Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental;
- c) **Decomiso.**- Es el retiro de los objetos y/o sustancias efectos de la contravención. En el decomiso se presenta una pérdida parcial de los bienes de una persona, por las razones del interés público contenidas en la legislación;
- d) **Flagrante.** - Es un término que suele utilizarse para saber que algo se está ejecutando en ese preciso momento o que se acaba de ejecutar, y resulta tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad y ser considerado muy obvio;



- e) **Infracción.** - Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado;
- f) **Infractor.** – Persona, que infringe, viola, quebranta, transgrede, delinque, vulnera o incumple una norma jurídica;
- g) **Permuta.** - Es el proceso y el resultado de intercambiar un objeto por otro diferente;
- h) **Prohibición.** - Es la **limitación** que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo. Las prohibiciones suelen estar respaldadas por leyes o **normas**, las cuales son fijadas por el Estado, quien es el encargado de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se violen dichas leyes;

CAPITULO II INFRACCIONES

Art. 8.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

Son infracciones administrativas las siguientes:

- a) La compra de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- b) La venta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- c) La permuta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- d) La tenencia de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- e) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- f) El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón; y
- g) El uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del cantón;

Art. 09.- Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerarán tanto las infracciones flagrantes como no flagrantes.

- a) **Infracciones flagrantes.** - Se conocen como infracciones flagrantes a las acciones ilícitas cometidas en el preciso instante en los espacios o bienes de uso público, y que son observadas por las autoridades del orden; así como la captación de la infracción a través de las cámaras del GAD Municipal o del ECU 911.



b) Infracciones no flagrantes. - Se consideran como infracciones no flagrantes a las acciones ilícitas, no presenciadas por los Agentes de Control Municipal ni por la Policía Nacional cometidas en los espacios o bienes de uso público.

Art. 10.- Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad públicos o privados, cámaras de vigilancia de la ciudad, cámaras del ECU-911 y medios tecnológicos; así como las versiones de los testigos presenciales del hecho, serán consideradas pruebas para la aplicación de las sanciones que correspondan en resolución.

CAPITULO III SANCIÓN, REINCIDENCIA Y SEGUIMIENTO

Art. 11.- Cuando se haya cometido por primera vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a)** El decomiso de las bebidas alcohólicas;
- b)** Tratamiento Integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art 8) y;
- c)** La multa equivalente al 25% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 12.- Cuando se haya cometido por segunda vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a)** El decomiso de las bebidas alcohólicas;
- b)** Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art. 8) y;
- c)** La multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 13.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, sean estas inhaladas, esnifadas, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por primera vez, se sancionará administrativamente de la siguiente manera:

- a)** El decomiso de las sustancias;
- b)** Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología 171 Asesoría nº2);
- c)** Multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 14.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del Cantón, sean estos inhalados, esnifados, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por segunda vez, la sanción administrativa será la siguiente:

- a) El decomiso de las sustancias;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171);
- c) La multa equivalente al 70% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 15.- Tómese en consideración que la acción de vender, permutar y entregar gratuitamente bebidas alcohólicas a niños, niñas y/o adolescentes, en espacios y bienes de uso público, es considerada ante la ley como una contravención de cuarta clase de conformidad con el Art. 396 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, "*Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Sera sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:*

2. La persona que venda, ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes."

Art. 16.- La persona que consuma bebidas alcohólicas en espacios y bienes públicos con o en compañía de niños, niñas y adolescentes será sancionada conforme lo establece el art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, previa sustanciación de un proceso administrativo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sin perjuicio de aplicar lo establecido en el art. 396 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto se iniciará el trámite de ley con el informe debidamente detallado sea de DINAPEN o la entidad actuante en el momento del hecho.

Art. 17.- REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia por tercera ocasión en cualquiera de las infracciones del Art. 8 de la presente ordenanza, la multa se duplicará.

Art. 18.- SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA. - La Comisaría Municipal levantará cuatrimestralmente un informe detallado sobre el destino de los decomisos y las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ordenanza.

Realizará la coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de solicitar información y estadísticas mensuales respecto a las atenciones y procesos realizados en materia de esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través del Departamento de Rentas remitirá un informe semestral referente a las multas y procesos coactivos derivados de la presente Ordenanza;

La Comisaría Municipal, receptorá el certificado de cumplimiento del servicio comunitario de quien solicite; emitido por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPITULO IV

MULTAS, COACTIVAS, MEDIOS INSUFICIENTES

Art. 19.- MULTAS. - Las multas impuestas por concepto de la sanción señalada en los artículos **11, 12, 13, 14**, deberán ser canceladas en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en un término de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 20.- No existirá multa cuando el infractor sea menor de dieciocho años, únicamente prestará servicios comunitarios por el equivalente en días a la multa correspondiente. El representante legal firmará una carta de responsabilidad.

Art. 21.- COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones expresas en la presente ordenanza, no es cancelada en el término determinado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana iniciará un proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Código Tributario.

Art. 22.- MEDIOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES. - En el caso de que la persona infractora, demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el pago de la sanción económica, la/el Comisario Municipal, dispondrá al infractor/a, prestar servicio comunitario en un tiempo no menor a 20 horas ni mayor a 40 horas en el lapso 60 días.

La Dirección de Gestión, Justicia y Control Público a través de la Comisaría Municipal, coordinará con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a fin de que se deleguen actividades y el acompañamiento en función del cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento.

Art. 23.- Los documentos válidos para certificar la insuficiencia de fondos y por ende la sustitución de la multa serán los siguientes:

- a) Certificados emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y el Registro de la Propiedad de no tener bienes inmuebles dentro del Cantón;
- b) Certificado de no registrar dependencia laboral en el sector público;
- c) Certificado de no tener RUC.
- d) Certificado Bancario.
- e) y otros documentos que certifiquen la insolvencia económica.



Dichos documentos deberán ser anexados a la correspondiente solicitud que será presentada en la Comisaría Municipal en el término de tres (3) días a partir de la notificación.

CAPITULO V DECOMISO Y DESTRUCCIÓN

Art. 24.- DECOMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. – El decomiso de las bebidas alcohólicas podrá efectuar el/la Agente de Control que se encuentre realizando el procedimiento, prestando todas las garantías de ley, si las circunstancias lo requieren se coordinará con la Policía Nacional, Agente de Control Municipal y la Intendencia de Policía.

Art. 25.- DECOMISO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS.- Al momento de conocer que una persona se encuentra en USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, el/la Agente de Control Municipal realizará la coordinación inmediata con la Policía Nacional, a fin que se sea este ente quien realice el procedimiento judicial correspondiente y de ser el caso se remita a la Comisaría Municipal para que se dicten las correspondientes medidas administrativas.

Art. 26.- CUSTODIA DEL PRODUCTO DECOMISADO.- Cuando se proceda al decomiso de las sustancias estipuladas en los artículos 24 y 25 de la presente norma se levantará la respectiva acta de decomiso y el producto decomisado ingresará bajo custodia al lugar destinado tal efecto.

Art.- 27.- DESTRUCCIÓN DEL PRODUCTO DECOMISADO.- Las sustancias decomisadas serán destruidas; para esta acción se coordinará entre la Dirección de Justicia, Vigilancia y Control Público - Comisaría Municipal y la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 28.- CONSUMO PROBLEMÁTICO. - Las personas cuyo diagnóstico ha dado como resultado un consumo grave de alcohol y/o sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, están exentas del pago de la multa, sin embargo, deberán presentar ante la Comisaría Municipal el certificado de atención especializada, en el que se especifique el proceso a seguir para el tratamiento establecido en los protocolos del Ministerio de Salud Pública, en el término de 30 días.

Una vez cumplido el proceso terapéutico, el Ministerio de Salud Pública emitirá un informe detallado en el que se señalarán los resultados obtenidos.



Si la persona no presenta el certificado de atención especializada, se le considerará como reincidente por desacato a la autoridad.

CAPÍTULO VI SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 29.- RESPONSABILIDAD. - La seguridad ciudadana y la sana convivencia es una responsabilidad compartida entre la Familia, las Autoridades y la Comunidad, bajo los principios de, solidaridad y corresponsabilidad de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República.

Art. 30.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana:

- a. Formular políticas públicas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b. Formular políticas públicas cantonales sobre la prevención de consumo de alcohol y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.
- c. Generar espacios públicos seguros en beneficio de la ciudadanía en especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad bajo un enfoque de equidad;
- d. Controlar el uso de suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que estén ubicados a doscientos metros de Instituciones públicas;
- e. Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Dirección de Gestión, Justicia y Control Público (Comisaría Municipal).
- f. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda en coordinación interinstitucional a todas aquellas personas sujetas a la presente ordenanza.
- g. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana situará los medios necesarios para facilitar la recepción de las denuncias verbales de los ciudadanos y orientará a los mismos para la canalización del requerimiento relacionado con la presente ordenanza.

Art. 31.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA:

- a) Cumplir, hacer cumplir y denunciar todo cuanto sea violatorio a la presente Ordenanza.
- b) Solicitar a través de las presidencias de los Barrios, charlas de prevención del uso indebido del alcohol y de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, a las Instituciones pertinentes.



- c) Todas las personas que se encuentren en el territorio del Cantón Francisco de Orellana, tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus Agentes de Control en el cumplimiento de las normas del buen vivir que se regulan en la presente Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificadas como infracción en la misma.

Art. 32.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO:

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana coordinar acciones conjuntas con las Instituciones del Estado dentro del Cantón Francisco de Orellana, a fin de que su accionar institucional colabore con la ejecución de esta ordenanza.

**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 33.- AUTORIDAD COMPETENTE. - La/El Comisario Municipal será la Autoridad Competente para conocer y sancionar las infracciones flagrantes y no flagrantes que establece esta ordenanza.

Art. 34.- La persona que incurriendo en lo estipulado en el artículo 8 en bienes y espacios de uso público, de forma flagrante recibirá la citación correspondiente por contravenir lo estipulado en la presente ordenanza.

En la citación constarán los siguientes datos:

- a) Encabezado de la Comisaría Municipal;
- b) Número de Causa;
- c) Fecha de emisión de la boleta;
- d) Nombres y Apellidos del infractor/a;
- e) Nombres y Apellidos del representante legal (de ser el caso de un adolescente infractor);
- f) Número de cédula del infractor/a y del representante legal si fuese el caso, previa verificación;
- g) Dirección Domiciliaria, número de teléfono de contacto y correo electrónico;
- h) Detalle de la infracción realizada;
- i) Y la obligación de presentarse ante la Comisaría Municipal o si fuese el caso en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, en el término de 48 horas posteriores a la citación;
- j) Firma del responsable;
- k) Firma del infractor y;
- l) Firma de testigo (En caso de haberlo).

En los casos en los cuales el infractor/a no asista a la Comisaría Municipal el día y hora señalada en la boleta de citación, será sancionado por rebeldía, se entenderán por aceptados los cargos de la infracción y se procederá al trámite coactivo inmediatamente.

Art. 35.- La /s persona/s que se encuentre/n inhalando, consumiendo y fumando sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, psicotrópicas u otros en los espacios y bienes de uso público del Cantón, serán sancionadas por los organismos de control competentes.

Cuando la infracción cometida no constituya un delito se dará paso al proceso administrativo en la Comisaría Municipal.

Art. 36.- La boleta de citación única, será entregada por los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional dependiendo de las circunstancias del hecho.

El/la Policía Nacional o los Agentes de Control Municipal deberán entregar inmediatamente el parte policial o informe de novedades según corresponda a la Comisaría Municipal o Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 37.- Los Agentes de Control Municipal en todos los casos que conozcan sobre el cometimiento de una infracción a esta ordenanza, elaborarán de manera inmediata un informe que será puesto en conocimiento del Comisario Municipal.

Art. 38.- El informe contendrá:

- a) Encabezado
- b) Número de causa que deberá ser el mismo de la boleta única de citación;
- c) Fecha de emisión del informe;
- d) Nombres y Apellidos de quien elabora el informe;
- e) Nombres y Apellidos del infractor/a;
- f) Nombres y Apellidos del representante legal (En el caso de un Adolescente infractor);
- g) Número de cédula del infractor/a y del representante legal si fuese el caso, previa verificación;
- h) Detalle de la infracción cometida;
- i) Firma del responsable;
- j) Adjuntos (fotos, videos y otros);
- k) Acta de decomiso.

Art. 39.- Cuando sean encontradas personas menores de 18 años comprando, vendiendo, teniendo, permutando, entregando gratuitamente y/o consumiendo bebidas alcohólicas; usando o consumiendo sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, y/o psicotrópicas o incurriendo en lo estipulado en el artículo 8 en los bienes y espacios de uso público, cualquier ciudadano/a procederá dar aviso a la Policía especializada en niños niñas y adolescentes DINAPEN, quien será la encargada de emitir los informes correspondientes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o a la Fiscalía General del Estado según el caso.

Art. 40.- AUDIENCIA. - En la audiencia la/el Comisario Municipal que dirija la misma se identificará y dispondrá que la o el secretario, constate la presencia de las partes, posteriormente dará lectura al informe realizado por los Agentes de Control Municipal o el parte policial emitido y actuará con la formalidad de ley.

Art. 41.- RESOLUCIÓN. - La resolución se efectuará de manera motivada en la misma audiencia. El pronunciamiento de la resolución será de manera oral y escrita, y se dará por notificado al infractor/a.

Art. 42.- RECURSOS. - Para la interposición de recurso alguno a la resolución dictada por la/el Comisario Municipal, se acogerá a lo establecido en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo referente a la potestad sancionadora y la ejecución coactiva.

CAPITULO VIII DE LOS CIUDADANOS

Art. 43.- La ciudadanía podrá denunciar las infracciones estipuladas en la presente ordenanza a través de una llamada al ECU 911, en la que se señalará la dirección (calles principales y secundarias, barrio, referencia) en donde se está suscitando el hecho. Se reservará la identidad del denunciante.

Art. 44.- Los ciudadanos y ciudadanas que se sientan afectados por el incumplimiento de la presente ordenanza, interpondrán la denuncia escrita ante la /el Comisario Municipal.

Dicho documento contendrá la siguiente información:

- a) Encabezado;
- b) Fecha;
- c) Nombres, Apellidos y número de cédula del denunciante (Se reservará la identidad del denunciante);
- d) Nombres y Apellidos del infractor/a, si lo supiera;
- e) Dirección en donde se cometió o se comete constantemente la infracción;
- f) Hecho materia de la Infracción;
- g) Firma del denunciante.

En caso de que la denuncia contemple la inobservancia de las autoridades a lo estipulado en la presente ordenanza, dicho documento deberá ser presentado ante la máxima Autoridad Municipal.

Art. 45.- Para fundamentar la denuncia se adjuntará: fotos/videos y otros, materia de la infracción.

Art. 46.- Si las infracciones fueren cometidas en parroquias o comunidades del Cantón, los ciudadanos o ciudadanas están llamados/as a interponer su denuncia de forma verbal y/o escrita ante la Tenencia Política desde donde se derivaran los casos a la entidad competente.



CAPITULO IV DESTINO DE LAS MULTAS Y SU UTILIZACIÓN

Art. 47.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS. - La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de la Jefatura de Recaudación será la encargada de recaudar las multas por concepto del incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48.- UTILIZACIÓN DE FONDOS. - El cien por ciento (100%) de lo recaudado por el incumplimiento de la presente ordenanza, se utilizará para el desarrollo de proyectos de atención, prevención, restitución e inclusión económica y social del uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas impulsadas desde la municipalidad en coordinación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal o Acuerdos y Decretos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Para los fines de esta ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana podrá firmar toda clase de convenios, acuerdos y comodatos en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dotará de recursos necesarios a la Dirección de Gestión Justicia y Control Público y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA. - Cuando se realicen eventos públicos coordinados por las autoridades locales; sean estas festividades provinciales, cantonales, parroquiales, barriales y comunitarias, se prohíbe de manera expresa la entrega gratuita de bebidas alcohólicas. Con excepción de la compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios autorizados para dicha actividad, siempre y cuando no sea en presencia de niños, niñas y adolescentes.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitará de manera obligatoria a los organizadores de cada evento la presentación de un Plan de Prevención de Consumo de Drogas (Alcohol, Sustancias Sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas), conjuntamente con el Plan de Contingencia de eventos públicos, además de la elaboración de material preventivo alusivo a evitar el consumo de alcohol y sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.

La Comisaria Municipal ejercerá el control permanente de los eventos públicos de inicio a fin, con el objetivo de controlar que esta disposición se cumpla.



SEXTA. - Evaluación y Estrategias. - Cuatrimestralmente la Comisaría Municipal reunirá a los representantes de las Instituciones Públicas del Cantón que tengan competencia en la problemática indicada, a fin de que se verifiquen avances, nudos críticos e implementen estrategias y toma de decisiones para la ejecución óptima del presente instrumento.

SÉPTIMA. - Campañas de divulgación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, divulgará el contenido de la presente ordenanza, en un término de 30 días a partir de su aprobación en el Concejo Municipal.

Para tal efecto la Alcaldía dispondrá las acciones que estime pertinentes, a fin de que la ciudadanía promueva su eficaz cumplimiento.

OCTAVA. - Campañas preventivas permanentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ejecutará una campaña preventiva permanente para evitar el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas mediante un plan comunicacional desde el Departamento de Comunicación Social e Imagen Corporativa.

NOVENA. - La aplicación de la presente ordenanza dará inicio posterior a los primeros 30 días de campaña de divulgación ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

DECIMA.- Todas las multas que se den por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la ventanilla de recaudación municipal, sus fondos serán contabilizados de forma independiente, y entregados para la aplicación de lo estipulado en el art. 46 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias.

SEGUNDA. - La presente ordenanza se sujeta a los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio WEB de la institución municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 26 días del mes noviembre del 2019.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión Extraordinaria del 22 y sesión ordinaria del 26 de noviembre del 2019, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2019.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE**



SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

